

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 23 de Abril de 1909.

NUM. 819

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Parque de la Independencia, número 12.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 2ª, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 9ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevere

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª, Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centésimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 52 de 1909, de 15 de Abril, sobre auxilio y gratificaciones a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Nota del Presidente de la Corte Suprema de Justicia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y contestación del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 23 de 1909, de 3 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto número 24 de 1909, de 5 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento, se declara a la categoría de General el actual Consulado de la República en Génova y se hace un nombramiento.

Decreto número 25 de 1909, de 5 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 212, de 18 de Marzo de 1909.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 22 de 1909, de 19 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de la Tesorería General de la República.

Decreto número 21 de 1909, de 19 de Abril, por el cual se declaran ciertos gastos.

Decreto número 24 de 1909, de 19 de Abril, por el cual se nombra segundo Cede de las Rentas Nacionales de Los Santos.

Decreto número 25 de 1909, de 19 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra un Guarda para la Inspección del Puerto de Panamá.

Decreto número 26 de 1909, de 5 de Abril, por el cual se nombra en interinidad un empleado del Resguardo Nacional de Panamá.

Sección Segunda.

Cuentas del Tesoro Nacional en los Estados Unidos de América el 31 de Marzo de 1909.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 15, de 31 de Marzo de 1909.

Solicitud sobre Registro de Marca de Fábrica.

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 19 del Circuito de 1882 a 1909. Continuación.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 52 DE 1909,

(DE 13 DE ABRIL),

Sobre auxilios y gratificaciones a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica han resultado deficientes las disposiciones de los Decretos 172 de 27 de Octubre de 1905 y 119 de 1.º de Octubre de 1907 para hacer proporcionados al fondo disponible los estímulos y recompensas reconocidos a favor de los miembros del Cuerpo de Policía que sacrifican su salud y su vida en el cumplimiento de sus deberes,

DECRETA:

Art. 1.º Después de dos años continuos de servicio, los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que hayan observado buena conducta y que tengan que separarse del ejercicio de sus funciones, por causa de enfermedad, invalidez ó incapacidad contraída en el desempeño de una comisión ó por consecuencia real y efectiva del servicio, tendrán derecho a una gratificación pecuniaria en los términos y conforme a los requisitos que adelante se expresan.

Art. 2.º El auxilio a los deudos de los miembros del Cuerpo, a que se refiere el artículo 193 del Decreto Orgánico de Policía, se concederá cuando la muerte sea ocasionada violentamente ó por efecto de heridas, golpes ó maltratos recibidos en cumplimiento de su consigna.

Art. 3.º La gratificación ó auxilio de que se trata será del valor de un mes de sueldo por cada año para los Jefes, Oficiales y Agentes.

Art. 4.º Pasados los dos años a que se refiere el artículo 1.º los miembros de la Policía tendrán derecho al aumento del auxilio ó gratificación con una suma igual a la mitad del sueldo mensual últimamente devengado por cada año más de servicio.

Art. 5.º Cuando la causa de la separación de un empleado de la Policía sea invalidez ó incapacidad de por vida, contraída en desempeño de sus funciones, el tiempo de servicio se computará doble y si no hubiere servido dos años se le concederá sin embargo por vía de gratificación una suma igual a dos meses de sueldo.

Art. 6.º Para los efectos de que tratan los artículos anteriores, sólo se computará el tiempo transcurrido desde la proclamación de la República, y es entendido que cuando un individuo se separa del Cuerpo é ingresa de nuevo a él, solo se computará para la gratificación ó auxilio el tiempo transcurrido desde su reingreso.

Art. 7.º Para obtener la gratificación en los casos de enfermedad ó invalidez de por vida se seguirá el procedimiento siguiente:

El interesado dirigirá su solicitud dentro de los treinta días siguientes a su separación del Cuerpo, al Secretario de Gobierno y Justicia, en la Provincia de Panamá, y al Gobernador en las demás Provincias, y éstos empleados pedirán en seguida informe al Jefe de la Sección de Policía correspondiente respecto del tiempo de servicio prestado por el peticionario; informe que deberá ser tomado del libro de altas y bajas, y acerca de la conducta observada por el mismo. El derecho a la gratificación se extingue, cuando se deje transcurrir el tiempo señalado en este inciso, sin hacer la respectiva solicitud.

También se ordenará que el Médico Oficial ó, en su defecto, dos mé-

dicos de la localidad, practiquen un reconocimiento de la persona interesada y rindan dictamen escrito sobre los siguientes puntos:

1.º La clase de enfermedad del individuo;

2.º Las causas probables ó ciertas de dicha enfermedad; y

3.º Si la enfermedad es de tal naturaleza que impidió realmente al peticionario continuar desempeñando sus deberes y lo obligó a separarse del Cuerpo.

El expresado dictamen deberá ser ratificado después bajo juramento ante el Secretario de Gobierno y Justicia ó Gobernador de la Provincia según el caso.

Además, el Secretario de Gobierno y Justicia ó el Gobernador solicitará certificación jurada del respectivo Jefe de Policía y recibirá declaraciones de tres personas imparciales que conozcan las circunstancias que produjeron la enfermedad del interesado, a fin de establecer con toda certidumbre el derecho a la gratificación ó auxilio. Para ello es necesario que los testigos den razón clara y precisa de sus dichos, ó sea, que expresen de que modo tuvieron conocimiento de los hechos sobre que declaran.

Art. 8.º Practicado todo esto una vez completadas las diligencias, pondrán al Despacho del Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la Resolución a que hubiere lugar.

Art. 9.º Cuando se trate de auxilio a deudos de los miembros del Cuerpo de Policía que mueran violentamente en el servicio, tales deudos deberán comprobar además su estado civil, para establecer su derecho de herederos, de conformidad a las disposiciones pertinentes del Código de la materia.

Art. 10. Quedan derogados los decretos números 172 de 27 de Octubre de 1905 y 119 de 1.º de Octubre de 1907, y las otras disposiciones sean contrarias al presente.

Art. 11. Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su dictación.

Dado en Panamá, a 13 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

NOTA

del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y contestación del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Corte Suprema de Justicia.—Presidencia número 21.—Panamá, 23 de Mayo de 1909.

Presente.

ra lo que pueda interesar al Era-
Nacional, remito á usted—con
o de devolución—dos telegramas:
le ciento una (101) palabras y de
cientas cuarenta y nueve (849) el
dirigidos por el Sr. Osvaldo López,
ex 2º del Circuito de Veraguas, al
ito y al Secretario de la Corte,
sados francos cual si fueran tem-
as oficiales. Es de advertir
esde el diez y seis del presente
e fué comunicado por telégrafo
por López y al Gobernador de
ruas que había sido declarado
te el Juzgado 2º que antes des-
taba aquí y al propio tiempo
nunció al segundo el nombra-
o hecho para llenar esa vacan-
el señor Manuel S. Pinilla; que
misma fecha se comunicó tam-
todo eso al señor Secretario de
rno y Justicia, y que la Corte
abstenido de considerar la soli-
citud entraña el último de los ci-
tegramas por no haber venido
as formalidades necesarias en
memorial venido por telégrafo.
sted atento y S. S.,

FERNANDO GUARDIA.

aría de Gobierno y Justicia.—
lón de Justicia.—Número 353.
amá, 30 de Marzo de 1909.

Presidente de la Corte Suprema de
cia.

Presente.

señor Secretario de Hacienda
ro me ha remitido por tratar
n asunto relacionado con el
le Correos y Telégrafos, adscri-
ta Secretaría á mi cargo, la
e usted le dirigió el 23 de los
tes, número 21, y los dos te-
as que el señor Osvaldo López
Juez 2º del Circuito de Vera-
rigión á esa Corporación el 17
l presente mes.

ntestación manifiesto á usted
i cuando el puesto de Juez 2º
uito de Veraguas que desem-
el señor Osvaldo López fué
do vacante por esa Honora-
rte el 15 del mes en curso, lo
comunicó al día siguiente al
López, es el caso de que éste
se al artículo 193 de la Ley 58
l, sobre organización judicial,
lesempeñando el empleo hasta
el presente mes, fecha en que,
aforme que existe de esa Cor-
ste Despacho, tomó posesión
go y entró en el ejercicio de
ciones, el señor Manuel S. Pi-
esultando en consecuencia de
esto que el señor López era
lavía en los días 17 y 20, fecha
eigramas, y tenía derecho á
la telegráfica para tratar
oficiales.

livo á usted los telegramas en
he ocupado, y quedo de usted
atento y seguro servidor,

NAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

ETO NUMERO 23 DE 1909,
(DE 3 DE ABRIL),

ial se haciendo nombramien-
tos.

Presidente de la República,

de sus facultades legales,

DECRETA:

único. Nómbranse Cónsules,
en la República de San-
Chile y de Caracas, Vene-
señores Alberto Villegas y
D. Maduro, respectivamen-

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Abril de
1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

J. A. ARANGO.

DECRETO NUMERO 24 DE 1909,

[DE 5 DE ABRIL],

por el cual se declara insubsistente
un nombramiento, se eleva á la cate-
goría de General el actual Consulado
de la República en Génova y se hace
un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones y tenien-
do en cuenta el artículo 1.º de la Ley
16 de 1908,

DECRETA:

Art. 1.º Declárase insubsistente
el nombramiento de Cónsul de la Re-
pública en Génova, hecho en la per-
sona del doctor Bernardo Vallarino.

Art. 2.º Elévase á la categoría de
General el actual Consulado de la
República en Génova.

Art. 3.º Nómbrase al señor Antonio
Burgos Cónsul General de la Repú-
blica en Génova.

Comuníquese á quienes correspon-
da y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Abril de
1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

J. A. ARANGO.

DECRETO NUMERO 25 DE 1909,

(DE 5 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Ar-
turo Amador García, Cónsul de la
República en Amberes [Bélgica].

Comuníquese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 212.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 212.
—Panamá, 18 de Marzo de 1909.

Visto el memorial elevado á este
Despacho por el señor Víctor M. Ju-
liao, en el cual solicita se le expida
Carta de Naturaleza como ciudadano
panameño, y por cuanto consta por
el Certificado que acompaña á su me-
morial, certificado extendido por el
señor Secretario del Concejo Muni-
cipal del Distrito Capital, que el referi-
do señor Víctor M. Juliao ha llenado
el requisito exigido por la Constitu-
ción Nacional en el Ordinal 12 del ar-
tículo 73,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Víctor M. Juliao
Carta de Naturaleza como ciudadano
panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

Por el Secretario de Relaciones
Exteriores,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República
de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto que el señor Cheong
Fong Hong ha solicitado del Poder
Ejecutivo Carta de Naturaleza, en
memorial fechado el día 21 de Diciem-
bre de 1908, dirigido á Su Señoría el
Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores, exponiendo
ser natural de la China, residente en
la República de Panamá hace más de
diez años; comerciante, casado con la
señora Ka Si, y tener seis hijos legíti-
mos llamados Cheong Tom Sing, de 20
años, Cheong A. Lem, de 18 años,
Cheong A. Bo, de 17 años, Cheong A.
Sing, de 15 años, Cheong A. Tan, de
14 años y Cheong A. Fuk de 12 años
de edad, quienes se encuentran en la
China junto con su esposa; que ha lle-
nado la formalidad que exige la Con-
stitución de la República en el Ordinal
3 del Artículo 6; todo lo cual com-
prueba de manera satisfactoria con el
certificado expedido por el señor Se-
cretario del Concejo Municipal del
Distrito de Bocas del Toro fechado el
día diez de Octubre de mil novecien-
tos ocho.

Por tanto, en ejercicio de la atri-
bución que confiere al Presidente de
la República el Ordinal 12 del Artícu-
lo 73 de la Constitución Nacional, ha
venido en expedir la presente Carta
de Naturaleza al mencionado señor
Cheong Fong Hong, declarándole pa-
nameño, y como tal sujeto á los debe-
res y en el goce de los derechos que le
corresponden por la Constitución y
las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada
con el sello de la República y refren-
dada por el Subsecretario de Estado
en el Despacho de Relaciones Exte-
riores, en Panamá, á los treinta y un
días del mes de Marzo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Por el Secretario de Relaciones Ex-
teriores, el Subsecretario del Despa-
cho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Pana-
má,

A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Víctor M. Ju-
liao ha solicitado del Poder Ejecuti-
vo Carta de Naturaleza en memorial
fechado el día 17 de Marzo actual, di-
rigido á Su Señoría el Secretario de
Estado en el Despacho de Relaciones
Exteriores, exponiendo ser Natural
de Colombia, residente en la Repú-
blica de Panamá hace más de diez años,
y que ha llenado el requisito que exi-
ge el Ordinal 3 del artículo 6 de la
Constitución Nacional, lo que com-
prueba con el certificado expedido
por el señor Secretario del Concejo
Municipal del Distrito Capital con
fecha ocho de Febrero del año en
curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-
bución que confiere al Presidente de
la República el Ordinal 12 del artículo
73 de la Constitución Nacional, ha
venido en expedir la presente Carta
de Naturaleza al mencionado señor
Víctor M. Juliao, declarándole pa-
nameño y como tal, sujeto á los deberes
y en el goce de los derechos que le
corresponden por la Constitución y
las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada
con el sello de la República y re-
frendada por el Subsecretario de Es-
tado en el Despacho de Relaciones
Exteriores, en Panamá, á diez y ocho
Marzo de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

Por el Secretario de Relaciones
Exteriores, el Subsecretario del Des-
pacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 22 DE 1909,

(DE 1º DE ABRIL),

por el cual se nombra en interinidad
un empleado de la Tesorería General
de la República.

El Presidente de la República
de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia acepta-
da del señor Enoch Adames, para des-
empeñar el puesto de Segundo Re-
caudador de Impuestos en la Tesore-
ría General de la República, que le
fué conferido por Decreto número 20
de 30 de Marzo último, nómbrase en
su reemplazo y en interinidad al se-
ñor Plinio Paredes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Abril de
1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 23 DE 1909,

[DE 1º DE ABRIL],

por el cual se dictan disposiciones pa-
ra la comprobación de ciertos gastos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Toda cuenta contra el Te-
soro Nacional por créditos imputables
á gastos de Material debe presentarse
con los comprobantes respectivos. Sin
este requisito no podrán visarla ni
autorizar ó ordenar el pago de ella
los empleados á quienes esto correspon-
da.

Art. 2.º Por los gastos diversos,
pequeños, mensuales, de las oficinas
públicas, cuando no pasen de B 5,00
al mes, se presentarán cuentas de-
talladas por el empleado encargado
de hacerlos. Estas cuentas las via-
rá el Jefe de la Oficina respectiva.

Art. 3.º Cuando los pagos excedan
de B 5,00 mensuales, deben compro-
barse con los recibos ó facturas co-
rrespondientes, que al efecto se exi-
girán de la persona que hizo el su-
ministro, servicio ó trabajo.

Art. 4.º Las cuentas por alque-
res de locales deben acompañarse del
correspondiente recibo extendido
por el dueño ó administrador de la
casa, en que conste, además del pre-
cio del arriendo, el número de piezas
arrendadas.

Art. 5.º Los empleados provincia-
les á quienes la Ley haya asignado
viáticos no podrán cobrar el valor
de ellos si no acompañan á la cuen-
ta respectiva los certificados de los
Alcaldes de los Distritos, de los cua-
les resulte acreditado que se tiene
derecho á la suma que el interesado
cobra de conformidad con las Leyes
ó Decretos que reglamentan sus fun-
ciones.

Art. 6.º Los empleados que tengan
la facultad de visar cuentas, y la de
autorizar ó ordenar gastos, se ab-
tendrán de hacerlo cuando no se
comprueben dichas cuentas como en
este Decreto se establece.

Art. 7.º Incurrirán en una multa
de B 10,00 á B 50,00 los contraven-
tores á las disposiciones del presente
Decreto.

Art. 8.º El Tribunal de Cuentas
de la República glosará las de los em-
pleados de manejo que no las com-
prueben satisfactoriamente, y apli-
cará las penas correspondientes.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, á 1º de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 24 DE 1909,

(DE 1º DE ABRIL),

por el cual se nombra segundo Celador de las Rentas Nacionales de Los Santos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y visto el artículo 22 de la Ley 33 de 1909,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Joaquín Barahona segundo celador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Los Santos, con derecho al sueldo de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales y 4 viáticos, cuando haya lugar á ellos, hasta de diez balboas (B. 10.00) cada mes, de conformidad con la citada Ley 33 de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1º de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 25 DE 1909,

(DE 1º DE ABRIL),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra un Guarda para la Inspección del Puerto de Panamá.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y vista la nota del señor Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, número 257, fechada ayer,

DECRETA:

Art. único. Declárase insubsistente desde esta fecha, el nombramiento hecho en el señor Fernando de Alba, para Guarda de la Inspección del Puerto de Panamá, y se nombra en su reemplazo al señor Rolando Icaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1º de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 26 DE 1909,

(DE 5 DE ABRIL),

por el cual se nombra en interinidad un empleado del Resguardo Nacional de Panamá.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Flavio Silva, Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, por el término de la licencia concedida al titular señor Aurelio Osos Romero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda

CUENTAS DEL TESORO NACIONAL

en los Estados Unidos de América el 31 de Marzo de 1909.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Ramo de Tesoro.

A FIJO.

En Hipotecas de Primera Clase al 4½ y 5 0/0 anual.....	B. 6.000,000.00
En Bankers Trust Cº para garantizar la paridad de la Moneda al 3 0/0 anual ..	300,060.00
	B. 6.300,000.00
En Morton Trust Cº Cuenta de depósito, 3 0/0.....	B. 575,000.00
" New York. Sec. & Trust Cº Cuenta de depósito, 3 0/0	575,000.00
" Bankers Trust Cº Cuenta de depósito, 2-1½ 0/0	30,402.03
" J. P. Morgan & Cº Cuenta de réditos, 2 0/0.....	4,479.01
" Wm. Nelson Cronwell. Cuenta corriente, 2-1½ 0/0.....	25.21
" Wm. Nelson Cronwell. Cuenta de fondo de reserva, 2 0/0.....	3,376.12
" Wm. Nelson Cronwell. Fondo Consular, 2 0/0.....	570.24
" Piza Nephews & Cº Para atender pedidos, 2 0/0.....	5,701.46
" Smithers Nordenholt & Cº Para atender pedidos, 2 0/0.....	3,472.92
	" 1,197,926.99
Total.....	B. 7,497,926.99

Panamá, 31 de Marzo de 1909.

El Jefe de la Sección Segunda,

ANTONIO DÍAZ G.

Publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 15.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Carlos Carbone, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete á suministrar al Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, por el término de un año que comenzará á contarse desde el primero de Abril entrante, en las cantidades que le sean solicitadas por el señor Superintendente de dicho Hospital, y de la manera como está determinado en el pliego de cargos adicional que reposa en este Despacho, toda la carne necesaria para el consumo de ese establecimiento de caridad. Esta carne deberá suministrarla el Contratista de todas las calidades que tiene la res, por iguales partes, incluyendo las menudencias.

Artículo 2º El Contratista se obliga á suministrar dicho artículo al precio de veinte centavos plata (\$0.20) la libra, ó sea á razón de diez centésimos de balboa (B. 0.10) cada libra, y á la entera satisfacción del Superintendente del Hospital, quien podrá rechazarlo cuando considere

que no reúne las condiciones exigidas por el presente contrato.

Parágrafo. Cuando el Superintendente rehusa la carne por no encontrarla de conformidad con las estipulaciones de este contrato, el Contratista estará obligado á reponerla inmediatamente.

Artículo 3º El Gobierno se compromete á hacer que se le pague al Contratista, mensualmente, el valor de la carne que suministre al Hospital en referencia, al precio de veinte centavos plata libra, como está convenido. Dichos pagos se harán mediante una cuenta que presentará el Contratista á fin de cada mes, visada por el señor Superintendente de dicho Hospital.

Artículo 4º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una fianza personal por valor de quinientos balboas (B. 500.00), por la cual se constituye mancomunada y solidariamente responsable el señor Nicolás Chiari, quien en prueba de que acepta firma también este convenio.

Artículo 5º En caso de que el Contratista no suministre la carne que le solicite el Superintendente en la debida oportunidad y de la calidad detallada. arriba, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho á reclamo alguno. En caso de rescisión el Contratista perderá la fianza á que se refiere el artículo 4º.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe lo aquí estipulado se extiende el presente, que firman los interesados en Panamá, á treinta y uno de Marzo de 1909.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

CARLOS CARBONE.

El Fiador,

N. CHIARI.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.
Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Comercio.

Yo que suscribo: Eustace Corinaldi, ejerciendo el poder general que me tienen conferido los señores Isaac Brandon & Bros, del domicilio de esta ciudad, al tenor de la escritura pública número 172 pasada en la Notaría Número 1º de este Circuito el 2º de Marzo de 1909, pido á Usfía que previo el cumplimiento de los requisitos legales, se sirva ordenar el registro de la Marca de Comercio que continuación se describe, á fin de que les sea expedido el correspondiente Certificado á los mismos señores Isaac Brandon & Bros, únicos y exclusivos propietarios de ella.

Esa marca aparece en el facsímil adjunto, estampada en un marbete rectangular de papel, y consiste en las palabras La Pollera y en la representación de una mujer vestida con el traje nacional así denominada sentada y en actitud de tocar una guitarra. Lo accesorio de esa Marca la constituyen un perro echado al pie de la figura principal, y unas ramas con flores.

El conjunto de la dicha Marca figura, generalmente, estampada en colores en un marbete de papel, adherido exteriormente á uno ó más lados de las cajas en que se acondiciona la mercancia; pero sus propietarios reservan el derecho de usarla impresa en otros colores ó en tinta negra.

La clase de mercancia á la cual destina la marca en referencia es de Tabaco prensado en planchas, comúnmente conocido con el nombre de Brevia; y cada plancha tiene adherido un pequeño marbete con esta inscripción.—La Pollera I. B. & B.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas:

a) Copia notarial del mandato que acredita mi personería.

b) Tres ejemplares del facsímil de la marca descrita: dos de ellos timbrados, y todos tres firmados al respaldo.

c) Recibo que comprueba el pago del impuesto fiscal.

d) Recibo que acredita haber pagado la publicación de esta solicitud.

Panamá, Marzo 30 de 1909.

E. CORINALDI.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Marzo 31 de 1909.

Visto el memorial que antecede teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

En la anterior solicitud en la Oficina, y si noventa días de la primera publicación, no se presentada reclamación al contrario, hacer el registro expedir el Certificado competente.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

Provincia de Panamá

Jueces de Circuito

ALFABETICO
Procesos y papeles archivados
Juzgado Primero del Cir-
cuito de Panamá de 1852 á 1909.

[Continuación.]

E

Paquete N°

Henry en vía ordinaria

A. Mercan. 52

José G. [Juicio de

Manuel M. Méndez. 59

R. Celso ocurre en

ra el Juez 3° Muni- 68

Evaristo Juicio de su-

cesión. 68

Henry en vía ejecu-

ta Amador Guerrero 68

Manuel Juicio posesorio

de Mercedes Moreno. 70

Juana Violeta pide

da en subasta públi- 70

ca. 70

Francisco de la V.

hibitoria contra la 72

del Canal. 72

José Petición de he-

rencia sucesión del Pres- 72

Matías Estrada. 72

José María (solicita

sucesión. 75

Manuel B. en vía

contra Valentín Hen- 75

rián en vía ordina- 75

ria. 75

Manuel demanda la

juicio de deslinde de 75

de "Sajalías" y 75

grande" del Pere- 75

Henry en vía ejecu-

ta M. Zervello y C. 43

Manuel en vía ordina-

ria sucesión de Ramón 43

Manuel B. en vía

contra Clara Dumelé. 52

Manuel en juicio de

tra la suc. Gregorio 52

Manuel B. en vía or-

dinaria contra Petra Pérez. 52

Henry en vía ejecu-

ta A. Nexcam. 52

José G. Juicio de

tra Manuel M. Mé- 59

ndez. 59

Esquivel Celso E. ocurre en

juicio contra el Juez 3° Muni- 67

pal. 67

Emilio Evaristo [Juicio de

sucesión intestada] 68

Ehrman Henry en vía ejecu-

tiva contra Amador Guerrero 68

Hermanos. 68

Espriella Miguel de la en vía

ejecutiva contra Héctor Val- 72

dés. 72

Estrada Juan Bautista (Juicio

de sucesión). 72

EMPERADOR.—Actuación

creada para resolver sobre la va- 92

lidez ó nulidad del Acuerdo N° 2

expedido por el Concejo Muni- 92

cipal de ese Distrito. 92

Eisenmann & Eleta demandan

por la vía ordinaria á los señores 105

Goldersmith y David Delvalle 105

Escartín Alberto demanda á

Manuel Gregorio Luna la res- 105

titud de una cantidad de di- 105

nero. 105

Ehrman Henry introduce ter-

cercia en el juicio ejecutivo Re- 105

món—Aizpuru. 105

Escartín María del R. pide

que se le dé posesión de los te- 113

rrenos denominados "Loma del 113

Lirio" ubicados en Calidonia. 113

Espino Lisandro, con auto-

rización de Carlos Carbone, pi- 113

de que José Bernaschina absuel- 113

va unas posiciones. 113

Ehrman & Cia., Brandon &

Bros., Emanuel Lyons y otros, 113

piden el secuestro de varios bie- 113

nes de la Darién Gold Mining 113

Co. 113

Eadara Carlos pide el arraigo

de Antonio Gil. 122

EMPERADOR.—Juicio de nu-

lidad del Acuerdo N.º 3 de 122

1909, expedido por el Concejo 122

Municipal de este Distrito. 122

Ehrman Henry introduce ter-

cercia coadyuvante en juicio 122

ejecutivo de pacífico Vega y 122

A. Schubert. 122

Eisenmann G. pide se le haga

una notificación á la señora E. 122

Renaud, Ehrman, Vega, Schu- 122

ber [Juicios acumulados]. 122

Espriella Francisco V. de la

en demanda de secuestro contra 122

Antonio. 122

Ehrman Henry en vía ordina-

ria contra S. Beveraggi Casero. 35

Evers Herman en vía ordina-

ria contra Manuel Bote. 35

Escala Manuela pide una auto-

rización judicial. 70

EMPERADOR.—Demanda so-

bre validez ó nulidad de un A- 92

cuerdo. 92

EMPERADOR.—Demanda so-

bre validez ó nulidad de un A- 92

cuerdo. 92

Espriella Francisco V. de la

en vía ordinaria contra la 122

sucesión de Carlos D. Alemán. 122

Ehrman Henry en vía ejecu-

tiva contra Henry Schubert. 122

Escobar José Manuel deman-

da el discernimiento del cargo 122

de Tutor y Curador de la menor 122

Dolores Escobar. 122

F

Ferro Antonio en vía ejecu-

tiva contra Juan Saldá. 1

Feraud y Cia contra Cecilio 2

Lerma. 2

Figuerola Nicolás en vía eje-

cutiva contra Manuel Pérez y 4

Santiago Quezada. 4

Ferrari Angel rinde la cuenta

de su manejo como síndico del 8

Concurso de Pedro Brin. 8

Ferrari Angel y D. D. Douchet

en vía ordinaria contra A. Sar- 8

toni. 8

Furth & Cia en vía ejecutiva

contra Carmen Arosemena. 10

Ferrari y Delatorre en vía

ejecutiva contra Antonio Maz- 11

zola. 11

Furth J. y Cia. en vía ordina-

ria contra Juan Sandoval. 12

Fournier Pablo en vía ejecu-

tiva contra Carmen Arosemena. 12

Finque Jhon en vía ordinaria

contra Charles N. McKay. 12

Flaque y Geilfus en vía eje-

cutiva contra José C. Lastra. 12

Ferrari Angel en vía ordinaria

contra el Consol de Italia. 12

Ferrari Angel en vía ordinaria

contra M. y C. Delatorre. 13

Ferrari Angel en vía ejecutiva

contra Federico Edmond. 13

Ferrari Angel en vía ordinaria

contra Miguel Bustamante. 14

Ferrari Angel en vía ordinaria

contra Juan A. Caffate. 14

Flores Ruperto en vía ordina-

ria contra David Brid. 15

Fernández L. A. y Hermano

en vía ordinaria contra Napo- 16

león Arango. 16

Fajardo Julio A. en vía ordi-

naria contra Domingo Carrión. 22

Ferroglio Domingo, Luichi

Branchi y José Fagrabinni en 22

vía ordinaria contra M. M. Fai- 22

llandier. 22

Furth & Campell en vía ordi-

naria contra M. Florens. 22

Froaillet Enrique en vía ordi-

naria contra Ramírez & Burgos. 22

Figuerola Faustino (Juicio de

sucesión). 22

Fajardo Julio A. en vía ejecu-

tiva contra Henry Edward. 22

Foutet Octaviano en vía ordi-

naria contra Pedro Maminat. 22

Fernández Aparicio en vía

ejecutiva contra Fernan Wessell 22

Fernández L. A. y Hermano

en vía ordinaria contra la Com- 22

pañía del Canal. 22

Fernández J. M. y Alfonso en

vía ordinaria contra el Concurso 22

de González y Parnias. 22

Faillandier Faustino en vía or-

dinaria contra Henry Ehrman. 23

Fourth & Campbell en vía

ejecutiva contra Orville Florans 28

Fontana Vicente en vía ejecu-

tiva contra F. Ardito y G. 28

Peirano. 28

Foullet Henry en vía ejecu-

tiva contra Ramírez & Burgos. 28

Forazzani L. en vía ejecutiva

contra André Noel. 28

Fong Tong (Juicio de Concur-

so de Acreedores). 35

Frelicher Igracio en vía ordi-

naria contra Julio Lebesque & 35

Cia. 35

Fernández y Alfonso J. M. pi-

den el arraigo de Lucía Valiente 35

Fournier Teófilo en vía ordi-

naria contra Blandeild & Cia. 35

Flores Jhon [Juicio de suce-

sión]. 35

Fernández J. M. en vía ordi-

naria contra el Concurso de 52

André Noel. 52

Fernández L. A. y Hermano

contra el Concurso de Wing 52

Yung Sing. 52

Fernández L. A. y Hermano

en vía ordinaria contra Cándida 52

Alonso. 52

Ferrabone Domingo en vía

ordinaria contra los herederos 52

de Angel Ferrari. 52

Fernández L. A. y Hermano

piden el secuestro de unos bie- 52

nes de propiedad de Oscar Olcer 52

Flores José María [Juicio de

sucesión]. 59

Ferrabone Domingo en vía

ordinaria contra los herederos 59

de A. Ferrari. 59

Fariás Amador en vía ordina-

naria contra Carlos Mansfield. 59

Ferro Eugenio en vía ejecu-

tiva contra Nicolás Lionsicós. 59

Ferrabone Domingo en vía

ordinaria contra el Concurso de 59

Pedreschi é hijo. 59

Flores Manuel G. [Juicio de

sucesión]. 63

Ferrari Hermanos piden la he-

rencia de Julio Ferrari. 68

Fernández L. A. y Hermano

contra el Concurso de Juan 68

Bravo. 68

Fernández Gregorio pide la

venta de unos terrenos. 75

Fiscal Agente en vía ejecutiva

contra Isidro de Diego. 83

Francisco Julio [Juicio de su-

cesión]. 88

Fiscal Agente propone tercera

en la ejecución de Francisco Mo- 88

rales contra los herederos de Do- 88

mingo Jiménez Morro. 88

Foster Felicio en vía ordinaria

contra Carlos Müller. 88

Figueredo José Mercedes en

vía ejecutiva contra José del C. 92

Sánchez. 92

Ferrabone Domingo en vía</